

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 2 de abril de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Jerez de la Frontera (antiguo Mixto núm. Siete), dimanante de procedimiento verbal núm. 664/2008. (PD. 1294/2009).

NIG: 1102042C20080003122.
Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta pago -250.1.1) 664/2008. Negociado: L.
Sobre: Desahucio por falta de pago de la renta.
De: Don Luis Ricardo Rodríguez Herrera y doña María Emelida Herrera Ocampo.
Procurador: Sr. Juan Carlos Carballo Robles.
Contra: Don Andrés Moreno Moreno.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (Desahucio falta pago -250.1.1) 664/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Jerez de la Frontera a instancia de don Luis Ricardo Rodríguez Herrera y doña María Emelida Herrera Ocampo contra don Andrés Moreno Moreno sobre Desahucio por falta de pago de la renta, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

« S E N T E N C I A

En Jerez de la Frontera, a tres de junio de dos mil ocho.

El Sr. don Jaime Moya Medina, Magistrado-Juez del Juzgado de 1.ª Instancia núm. Tres de Jerez de la Frontera (antiguo Mixto núm. Siete), habiendo visto y oído los autos de Juicio Verbal sobre desahucio por falta de pago seguidos en este Juzgado al número 664/2008 a instancia de don Luis Ricardo Rodríguez Herrera y doña María Emelida Herrera Ocampo contra don Andrés Moreno Moreno, en situación legal de rebeldía.

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por don Luis Ricardo Rodríguez Herrera en nombre de doña María Emelida Herrera Ocampo contra don Andrés Moreno Moreno, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de don Andrés Moreno Moreno de la finca sita en calle Racimo, núm. 2, 8.º D, de esta ciudad, debiendo dejar libre la vivienda, apercibiéndole de lanzamiento que tendrá lugar el día 22 de julio de 2008 a las 10,00 horas, condenando a don Andrés Moreno Moreno al pago de las costas del juicio.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial, que deberá interponerse en el plazo de cinco días por medio de escrito presentado ante este Juzgado, acreditando en su interposición estar al corriente del pago de las rentas. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Andrés Moreno Moreno, extiendo y firmo la presente en Jerez de la Frontera a dos de abril de dos mil nueve.- El/La Secretario.

EDICTO de 25 de marzo de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de divorcio contencioso núm. 556/2008. (PD. 1289/2009).

NIG: 2906742C20080013100.
Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 556/2008. Negociado: PC.
De: Don Francisco Rodríguez Gil.
Procurador: Sr. José María Valdés Morillo.
Contra: Doña Noura Azzouzzi.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 556/2008, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, a instancia de don Francisco Rodríguez Gil contra doña Noura Azzouzzi, sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 196

Juez que la dicta: Don José Luis Utrera Gutiérrez.
Lugar: Málaga.
Fecha: Veinticinco de marzo de dos mil nueve.
Parte demandante: Francisco Rodríguez Gil.
Procurador: José María Valdés Morillo.
Parte demandada: Noura Azzouzzi.

F A L L O

Estimar la demanda de divorcio interpuesta por don Francisco Rodríguez Gil contra doña Noura Azzouzi, y en consecuencia debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio por divorcio de los expresados con todos los efectos legales, abonando cada parte sus propias costas.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso de preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Comuníquese esta sentencia al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los sujetos del pleito.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Noura Azzouzzi, extiendo y firmo la presente en Málaga, a veinticinco de marzo de dos mil nueve.- El/La Secretario.

EDICTO de 23 de enero de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, dimanante del Juicio Verbal 1845/2006. (PD. 1296/2009).

NIG: 2906742C20060038214.
Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta pago -250.1.1) 1845/2006. Negociado: 5.
Sobre: DFPR.
De: Plaza Mayor Parque del Ocio, SA
Procuradora: Sra. Cecilia Molina Pérez.
Contra: NCCOM, S.R.L.